

ESTADO ELECTRONICO: **No. 013** DE FECHA: 01 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA PRIMERO (01) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A PRIMERO (01) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).

RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	CLASE	FECHA PROV.	ACTUACIÓN	DOCUM. A NOTIF.	MAGISTRADO PONENTE
25000-23-42-000-2022-00678-00	JUAN IGNACIO RAMIREZ AGUDELO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	31/01/2024	AUTO INADMITIENDO LA DEMANDA	DVGOBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA. SE INADMITE LA DEMANDA Y SE CONCEDE EL TÉRMINO DE 10 DÍAS A LA PARTE DEMANDANT...	ISRAEL SOLER PEDROZA

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA PRIMERO (01) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A PRIMERO (01) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).


  
**CAMILO ANDRÉS BENGAS PRIETO**  
 OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA –SUBSECCIÓN “D”**

**MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Expediente:** 25000-23-42-000-2022-00678-00  
**Demandante:** JUAN IGNACIO RAMÍREZ AGUDELO  
**Demandada:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
**Medio de control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Sanción  
disciplinaria  
**Asunto:** Obedecer y cumplir orden superior. Inadmite demanda.

---

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda - Subsección “A”, que en Auto del 18 de octubre de 2023 (archivo 23), **revocó la providencia** proferida por esta Corporación el 17 de noviembre de 2022 (archivo 15), mediante la cual se **rechazó la demanda** y en su lugar, ordenó calificar nuevamente el libelo introductorio.

Una vez revisada la demanda conforme a los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advierte el Despacho que se debe **INADMITIR** para que sea subsanada en los siguientes aspectos:

1. Deberá examinar si es necesario adicionar las pretensiones de la demanda, toda vez que se evidencia que el acto administrativo demandado, como lo es la Resolución No. 03228 del 14 de octubre de 2021, fue proferido como consecuencia de los fallos de primera y segunda instancia, emitidos por la entidad enjuiciada, por medio de los cuales se sancionó al demandante.

2. De ser necesario, deberá allegar un nuevo poder, en el que se otorgue facultades para demandar de manera clara y detallada cada uno de los actos administrativos correspondientes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 93 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, y dando aplicación al principio de analogía

contemplado en la Ley 153 de 1887, **la parte demandante deberá integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito.**

Para efectos de lo anterior, se concede el término de **DIEZ (10) DÍAS**, en aplicación del artículo 170 de La Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo.

La subsanación de la demanda y demás memoriales, deberán enviarse al correo [rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02sdtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co), además de un ejemplar a los demás intervinientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

De otro lado, en aras de dar celeridad y por economía procesal, y con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia, por la Secretaría de la Subsección se debe **OFICIAR** a la Policía Nacional, para que en el término **cinco (05) días** contados a partir de que reciba el respectivo oficio, allegue con destino a este proceso, **Copia de los fallos de primera y segunda instancia**, con las respectivas **Constancias de notificación**, por medio de los cuales se sancionó con destitución e inhabilidad por el término de 10 años al señor Juan Ignacio Ramírez Agudelo, identificado con la c. c. No. 1.099.202.937.

Una vez vencidos los términos, se ordena a la Secretaría que ingrese el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Para consultar el expediente ingrese al siguiente link: [2022-00678-00](#)

Cópiese, notifíquese y cúmplase

**Firmado electrónicamente**  
**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**MAGISTRADO**

**CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Subsección D, de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de CPACA.

ISP/dcvg